

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Fiscal y de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

Vengo en indultar a Pedro Cruz Almagro, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de doce años de prisión mayor.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

5172 REAL DECRETO 284/1979, de 11 de enero, por el que se indulta parcialmente a Luis Antonio Vilar Casarrubio.

Visto el expediente de indulto de Luis Antonio Vilar Casarrubio, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho le condenó como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Luis Antonio Vilar Casarrubio, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años de presidio menor.

Dado en Madrid a once de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

5173 REAL DECRETO 285/1979, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Santiago Javid Labarga.

Visto el expediente de indulto de Santiago Javid Labarga, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Burgos, que en sentencia de veintinueve de octubre de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Santiago Javid Labarga, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de seis años y un día de presidio mayor.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

5174 REAL DECRETO 286/1979, de 19 de enero, por el que se indulta a Manuel González Rodicio.

Visto el expediente de indulto de Manuel González Rodicio, condenado por el Juzgado de Instrucción de Ribadavia, en sentencia de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito contra la seguridad del tráfico, a la pena de ochenta mil pesetas de multa y privación del permiso de conducir por tiempo de dos años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil novecientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Juzgado sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Manuel González Rodicio del resto de la pena que le queda por cumplir de la citada privación del permiso de conducir.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

5175 REAL DECRETO 287/1979, de 19 de enero, por el que se indulta a José Ignacio Villalonga de Jáudenes.

Visto el expediente de indulto de José Ignacio Villalonga de Jáudenes, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de cinco de abril de mil novecientos setenta y tres, como autor de un delito de escándalo público, a la pena de seis meses de arresto mayor, veinte mil pesetas de multa e inhabilitación especial para cargo público y derecho de sufragio durante nueve años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a José Ignacio Villalonga de Jáudenes del periodo pendiente de cumplimiento de la pena privativa de derechos.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

5176 REAL DECRETO 288/1979, de 19 de enero, por el que se indulta parcialmente a Antonius Adrianus van Baals.

Visto el expediente de indulto de Antonius Adrianus van Baals, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona, en sentencia de uno de febrero de mil novecientos setenta y ocho, como autor de un delito de introducción de moneda falsa, a la pena de doce años y un día de reclusión menor y multa de ochocientos mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve,

Vengo en indultar a Antonius Adrianus van Baals de dos años de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la citada sentencia, con su expulsión del territorio nacional cuando se produzca su definitiva excarcelación.

Dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,
LANDELINO LAVILLA ALSINA

5177 ORDEN de 15 de enero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Fernández-Dans Rodríguez.

Ilmo. Sr.: En el recurso número 39/76, al que se le acumuló posteriormente el número 37/78, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Pamplona, promovido por don José Antonio Fernández-Dans Rodríguez contra desestimación presunta, por silencio administrativo, de solicitud dirigida a la Dirección General de Justicia sobre reconocimiento de servicios, se ha dictado sentencia por la referida Sala con fecha de 28 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Antonio Fernández-Dans Rodríguez contra desestimación presunta —por silencio negativo— de solicitud dirigida a la Dirección General de Justicia, debemos declarar y declaramos que el tiempo de servicio prestado por el recurrente como Fiscal del Tribunal de Justicia de la Región Ecuatorial de Guinea se le compute, a efectos de trienios, con el coeficiente «cinco». Sin hacer sespecial imposición de costas».

En su virtud este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

5178

*ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se modifica el artículo 50 del Estatuto de la Mutua-
lidad de Empleados de Notarías.*

Ilmo. Sr.: El Estatuto de la Mutualidad de Empleados de Notarías aprobado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1968, establece en su artículo 50 las causas por las que, con carácter general, se extingue la pensión de cesantía de los empleados, incluyendo, además en su apartado a), como causa especial respecto a la mujer empleada, el hecho de contraer matrimonio durante la cesantía o entrar en religión.

El evidente matiz discriminatorio que para la mujer supone tal norma especial, que contradice abiertamente los principios que hoy inspiran nuestro ordenamiento jurídico, tanto en su vertiente constitucional como en la meramente civil, hacen necesaria la modificación del citado precepto, suprimiendo del mismo las mencionadas referencias particulares a la mujer empleada.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se modifica el artículo 50 del Estatuto de la Mutualidad de Empleados de Notarías aprobado por Orden ministerial de 11 de diciembre de 1968, el cual, en lo sucesivo, tendrá la siguiente redacción:

«Artículo 50. La prestación de cesantía se extinguirá: a) Por nueva colocación del empleado, aun cuando fuere en otra clase de trabajo. b) Por rehusar el cesante un nuevo empleo de la categoría en que está clasificado dentro de la localidad en que resida.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

5179

ORDEN de 18 de enero de 1979 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuente-Santa, a favor de don Alvaro de Castro Cabeza de Vaca.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Fuente-Santa, a favor de don Alvaro de Castro y Cabeza de Vaca, por cesión de su madre doña María Cristina Cabeza de Vaca y Garret.

Lo que comunico a V. E.
Dios guarde a V. E.
Madrid, 18 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

5180

ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se concede la libertad condicional a ocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956 y modificado por Decreto de 25 de enero de 1968 y Real Decreto de 29 de julio de 1977; a propuesta de esa Dirección General y previos informes de los Tribunales sentenciadores y de la Junta del Patronato de Nuestra Señora de la Merced,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la libertad condicional a los siguientes penados:

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Barcelona: Jorge del Caso Serrano y Santos Nicolás García.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Herrera de la Mancha: Angel Sánchez de Pedro y Delfín Sánchez de Pedro.
Del Hospital General Penitenciario de Madrid: Luis Miguel Calle Moreno.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Mirasierra-Madrid: Manuel Fernández Rodríguez.

Del Centro Penitenciario de Cumplimiento de Santa Cruz de Tenerife: Luben Tschernookof.

Del Centro Penitenciario de Detención de Hombres de Valencia: Alfonso Sanmiguel Verdeguer.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

5181

ORDEN de 22 de enero de 1979 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Aurora Rodríguez García contra resolución del Ministerio de Justicia de fecha 21 de noviembre de 1977, en recurso de alzada contra liquidación del Consejo Superior de Protección de Menores de 21 de noviembre de 1978, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, ha dictado sentencia en 9 de diciembre de 1978, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Aurora Rodríguez García, Delegada Profesional Técnica del Tribunal Tutelar de Menores de Oviedo, contra la Administración General del Estado, representada por el Abogado del Estado, y la resolución del Ministerio de Justicia de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos setenta y siete, en recurso de alzada contra liquidación de haberes por el Consejo Superior de Protección de Menores, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por estar ajustada a derecho; sin hacer declaración de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de enero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Juan Antonio Ortega Díaz-Ambrona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

5182

ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se crea un Centro Penitenciario de régimen cerrado en Herrera de la Mancha (Ciudad Real).

Ilmo. Sr.: Las necesidades de la clasificación penitenciaria exigen, aunque sea con carácter excepcional, la existencia de establecimientos de régimen cerrado para el internamiento de preventivos o penados de peligrosidad extrema o claramente inadaptados al régimen de vida de los establecimientos preventivos o de cumplimiento ordinarios.

Terminadas las obras de construcción en Herrera de la Mancha (Ciudad Real), de un nuevo establecimiento penitenciario, procede asignarle un destino concreto, de acuerdo con las orientaciones indicadas.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se crea en el nuevo establecimiento penitenciario de Herrera de la Mancha (Ciudad Real) un Centro de régimen cerrado para la detención y cumplimiento de penas y medidas privativas de libertad en las condiciones reglamentariamente establecidas.

2.º Se faculta a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que adopte cuantas medidas sean necesarias para la apertura y puesta en servicio del referido Centro Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de febrero de 1979.

LAVILLA ALSINA

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.

5183

ORDEN de 7 de febrero de 1979 por la que se crea un Centro de detención para jóvenes menores de veintiún años en el Complejo Penitenciario de Carabanchel (Madrid).

Ilmo. Sr.: El artículo 521 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el artículo 11 del Reglamento de los Servicios de Instituciones Penitenciarias, al dictar normas para la clasificación de los detenidos y presos preventivos, exigen la separación de los